

DECRETO MUNICIPAL N° 198

De 26 de abril de 2021

Lic. David Freddy Choque Condori
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 041 DE CONSERVACION Y
PRESERVACION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y URBANO DEL MUNICIPIO
DE ORURO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 99, párrafo II establece que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. Asimismo el Art. 101, señala las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad en su componente tangible e intangible. Asimismo el Art. 298, párrafo II, numeral 25, son competencias a del nivel central del Estado la promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de intereses del nivel central del Estado.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su Artículo 86, párrafo I, numeral II, establece que de acuerdo a la competencia del Art. 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central de Estado tendrá las competencias exclusivas de: Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos y control de patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigaciones, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional.

Que, la Ley 530, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, tiene por objeto de normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación y registro, restitución, repatriación, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Que, la Ley 1178, establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; el incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente reglamento, dará lugar a responsabilidades por la función pública según establece la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A.

Que, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente en sus Art. 345.3 y 347 establece que las políticas de gestión ambiental se basarán en: la responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños ambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente. Asimismo se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales, quienes: quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 13 establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde (...). Por otra parte, en el numeral 4 del Art 26, expresa que la Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene la atribución de dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las o los Secretarios Municipales.

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 "Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro" en su Capítulo V, Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas

Que, el Concejo Municipal, emitió la LEY MUNICIPAL N° 041, Ley de Conservación y Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbano del Municipio de Oruro, con el objeto de establecer el marco técnico legal la identificación, protección, conservación, valoración de edificaciones elementos arquitectónicos uy urbanos patrimoniales del Municipio de Oruro.

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio y Turismo Artístico y Artes Visuales, Instituto Boliviano de Cultura, con la cooperación del Proyecto BOL/87/004 PNUD/UNESCO-CORDEOR realizan la catalogación identificación del Patrimonio Arquitectónico Urbano de la ciudad de Oruro.

Que, cursan dentro los antecedentes INFORMES U.T.P. N° 58/2020, CITE UNID.PRT y TUR N° 11/21 elaborado por la UNIDAD DE PATRIMONIO Y TURISMO, dependiente de la Secretaria Municipal de Cultura, que validan el proyecto REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 041 DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO DEL MUNICIPIO DE ORURO. Asimismo la Dirección de Desarrollo Organizacional, emite los Informes Técnicos D.D.O.-G.A.M.O. N° 037/20 y N° 004/21 que dentro las conclusiones, señala que no participaron en la elaboración del presente reglamento, el mismo fue elaborado por Consultoría por Producto y se recomienda considerar los informes técnicos por razón y materia y legal para su aprobación.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite INFORME LEGAL D.A.J. /G.A.MO. /C.V.R. 751/20, D.A.J. /RDMN N° 25/2021 y /G.A.M.O./M.L.S.M./N° 143/2021 y 342/21, que previa las consideraciones de orden legal e informes que respaldan la misma en su parte de recomendaciones manifiesta dar viabilidad y aprobar el REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL MUNICIPAL N° 041 DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO DEL MUNICIPIO DE ORURO.

POR TANTO, EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 041 DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO DEL MUNICIPIO DE ORURO**, que forma parte íntegra e indisoluble de la presente disposición.

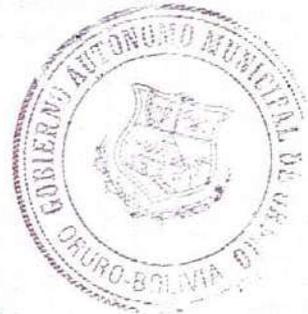
ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaria Municipal de Gestión Territorial, debe elaborar el Proyecto de Manual, considerando las recomendaciones en el Informe Técnico D.O.T./G.A.M.O/MOZ/007/21 de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO TERCERO.- En el plazo de 90 días, la Máxima Autoridad Ejecutiva, designará, la comisión para la elaboración del PROYECTO DE MANUAL, que complementará al REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 041 DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO DEL MUNICIPIO DE ORURO.

ARTÍCULO CUARTO Quedan encargados del estricto cumplimiento de la presente disposición, la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Secretaria Municipal de Cultura dentro el ámbito de sus competencias, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Ordenamiento Territorial, Unidad de Catastro Urbano, Unidad de Patrimonio y Turismo y demás unidades organizacionales involucradas en el presente decreto municipal,

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Por tanto la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.



Lic. David Freddy Choque Condori
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

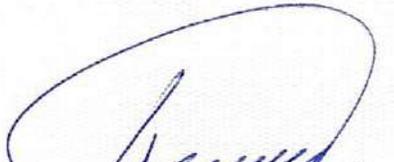
Lic. Carmen Lidia Panozo Ancalle
SECRETARIA MUNICIPAL DE
ECONOMIA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Ing. Walter Zunta Lucero
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
CAMO

MSc. Angélica Sarah Florio Barrios
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO URBANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

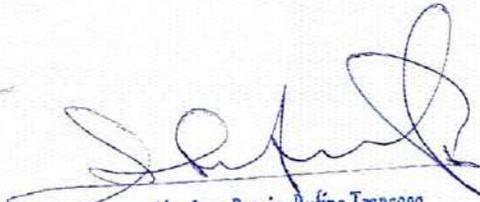


DECRETO MUNICIPAL N° 198


Lic. Jorge A. Arenas Loreda
SECRETARIO MUNICIPAL DE CULTURA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Daniela Retamozo
Jefa Patrimonio


Lic. G. Muriel Paredes
JEFE DE LA OFICINA DE ASISTENCIA
G.A.M.O.

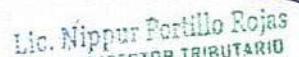

Abg. Juan Ramiro Rufino Troncoso
DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
G.A.M.O.


Dra. Ane B. Mendoza Alcala
DIRECTORA
DIRECCION DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL Y TIC's a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Lic. Sergio Urzichell Colon
SECRETARIO MUNICIPAL DE
GESTION TERRITORIAL
G.A.M.O.


Lic. Guillermo Quispe Miranda
DIRECTOR
SESION Y SALUD AMBIENTAL
G.A.M.O.


Lic. Jesus Javier Huancá Pinilla
DIRECTOR DE LA DIRECCION
DEL TESORO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Lic. Nippur Partillo Rojas
DIRECTOR TRIBUTARIO
Y RECAUDACIONES a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Pösta. Jaime Tito Condori
DIRECTOR DE COMUNICACION
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Abg. Robert Adrian Pacheco
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

DECRETO MUNICIPAL N° 198

**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 041 DE CONSERVACIÓN Y
PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO DEL
MUNICIPIO DE ORURO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto normar las disposiciones de la Ley N° 041, de Conservación y Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbano del Municipio de Oruro. Se expide para el ordenamiento y regulación de las acciones de conservación, y protección del Patrimonio Histórico y Cultural Edificado, así como la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, encaminadas a la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales, históricas y en su caso la recuperación de las mismas.

Artículo 2°. Objetivos Específicos

- I. Establecer las normas técnicas, especificaciones, procedimientos, y criterios a los que deberán sujetarse las intervenciones que se lleven a cabo en los edificios y sitios urbanos, que conforman el patrimonio histórico-arquitectónico y de la imagen urbana del Municipio de Oruro;
- II. La preservación de las características físicas, ambientales, culturales, del paisaje urbano, natural y cultural, de monumentos históricos, arquitectónicos y artísticos y zonas históricas patrimoniales del municipio;
- III. La recuperación y ordenamiento de las mismas, para preservar la imagen urbana, color y uniformidad de la arquitectura;
- IV. Establecer la base técnica normativa para ampliar y complementar el Inventario y Catálogo del Patrimonio del municipio de Oruro;
- V. Orientar a los propietarios, autoridades e instituciones, en todo lo relacionado con el uso, preservación o conservación del patrimonio arquitectónico y urbano del municipio de Oruro.

Con la finalidad de la integración social para la conservación y preservación de las zonas, sitios, inmuebles, monumentos, etc., que sean decretadas como sujetos de protección patrimonial.

Artículo 3°. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del Reglamento de la Ley Municipal N° 041 de Conservación y Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbano del Municipio de Oruro, son obligatorias para las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que en la jurisdicción territorial del municipio lleven a cabo cualquier clase de intervención material en bienes inmuebles, elementos, u obras, consideradas o catalogadas con valor histórico, arquitectónico y urbano patrimonial.

Artículo 4°. Marco Legal

La normativa legal para la gestión del presente Reglamento es la siguiente:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014
- Código Civil Boliviano
- Código Penal Boliviano en vigencia
- Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), de 20 de julio de 1990
- Ley N° 530, Ley del patrimonio Cultural Boliviano, de 23 de mayo de 2014 y su reglamento.
- Ley N° 041 de Conservación y Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbano del Municipio de Oruro, de 6 de septiembre de 2017

Artículo 5°. Definiciones

Para efectos de correcta aplicación de las normas técnicas y administrativas del presente Reglamento se adoptarán las siguientes definiciones:

Catálogo. Registro detallado de bienes muebles o inmuebles que por su relevancia se considera importante sistematizar la información que se deriva de ellos con la finalidad de protección, conservación o restauración y al mismo tiempo especificar las competencias para estas acciones. El catálogo estará complementado con planimetría, registro fotográfico y antecedentes bibliográficos.

Catálogo del Patrimonio Arquitectónico. Registro sistematizado de los inmuebles y espacios declarados como patrimoniales en el que se describen detalladamente las características de valor histórico, artístico, arquitectónico, cultural y otras; con el fin de protegerlos y conservarlos.

Centro histórico. Asentamientos de carácter irreplicable, en los que van marcando su huella los distintos momentos de la vida de un pueblo, que forman la base en donde se asientan las señas de identidad y su memoria social. Comprende tanto los asentamientos que se mantienen íntegros como ciudades, aldeas o pueblos, como las zonas que hoy, a causa del crecimiento, constituyen parte de una estructura mayor.

Área de Protección Histórica Y Patrimonial. Parte integrante del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio de Oruro, y se considera como el espacio definido y delimitado dentro del presente reglamento, los planes de desarrollo urbano y los programas de ordenamiento urbano municipal, donde se localizan áreas, sitios, predios y edificaciones de valor cultural, histórico o artístico. Dicho espacio queda sujeto a acciones de carácter técnico, científico, jurídico o social a efecto de preservarlo, conservarlo o mejorarlo para evitar su deterioro, así como el de los bienes y áreas de protección integrantes del patrimonio urbano asentados en dicho territorio.

Conjunto. Grupo de edificaciones aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje sean de valor excepcional, desde el punto de vista histórico, artístico, arquitectónico o científico.

Conservación. Es la acción conjunta, planificada y articulada para el mantenimiento y permanencia de los valores del patrimonio arquitectónico y urbano, evitando la marginación, tergiversación, deterioro o destrucción.

Preservación. Es el conjunto de acciones planificadas de defensa, amparo y prevención del deterioro, tergiversación, alteración y destrucción de los valores del patrimonio arquitectónico y urbano, por medio de normas, programas de difusión y sensibilización, identificación y revalorización.

Restauración. Es el procedimiento técnico de recuperación, restablecimiento, reparación y consolidación de bienes inmuebles patrimoniales, en concordancia a principios y normas vigentes, evitando tergiversar, alterar o distorsionar los patrones originales de sus valores.

Mantenimiento. Conjunto de acciones recurrentes cuyo propósito es brindar las mejores condiciones posibles de integridad y funcionamiento a los bienes arquitectónicos y urbanos patrimoniales.

Adaptación. Modificación funcional de una edificación, monumento, sitio, conjunto o centro histórico para utilizarlo en usos compatibles con su valor cultural, manteniendo sus valores patrimoniales.

Prevención. Conjunto de acciones protectoras que se aplican sobre un monumento o bien inmueble patrimonial para evitar su deterioro o destrucción.

Protección. Acción o conjunto de acciones tendientes a evitar que agentes natural y/o social dañen o deterioren el patrimonio histórico arquitectónico y urbano.

Intervención. Conjunto de acciones para posibilitar la restitución de un bien inmueble o sitio urbano patrimonial, a su estado previo.

Recuperación. Acción técnica sobre un edificio o sitio urbano patrimonial que devuelva sus valores patrimoniales originales.

Puesta en Valor. Es la revalorización del patrimonio arquitectónico o urbano a través de acciones de identificación, protección, recuperación, interpretación y difusión, fortaleciendo la cultura e identidad del municipio.

Rehabilitación. El conjunto de intervenciones que permiten poner nuevamente en uso activo un edificio o una estructura urbana, mediante obras de restauración.

Restitución. La reposición total o parcial de los elementos arquitectónicos faltantes o destruidos de un edificio o parte del mismo.

Reintegración. La acción de ubicar en su sitio original, los elementos arquitectónicos u ornamentales de un inmueble o sitio urbano que por alguna razón no se localizan en su lugar.

Tipología. El estudio de los elementos urbanos o arquitectónicos que guardan o repiten una misma proporción, ritmo, forma, dimensión., textura o color los cuales son característicos de determinada ciudad, poblado, región o país y llegan a ser modelos.

Monumento. Toda expresión artística, arquitectónica y/o urbana que se caracterice por su conformación de elementos singulares o prototípicos.

Consolidación. Técnica de restauración que consiste en la ejecución de las obras mínimas necesarias para asegurar la estabilidad y solidez de la estructura de un edificio, siempre y cuando no comporten modificaciones sustanciales de la misma.

Refuncionalización. Dotación de elementos nuevos necesarios, para una nueva función a los espacios antiguos sujetos de preservación, que no alteren sus valores patrimoniales, según su grado de protección.

Grado de Protección. Es la categoría de protección de los edificios patrimoniales en base a la conservación de sus elementos de valor artístico, histórico y de integración arquitectónica en el contexto urbano.

Alteración Irreversible. Modificación realizada en un edificio de valor patrimonial que los prive de ciertos datos o evidencias que imposibiliten su interpretación histórica de tal manera que no puedan ser devueltas a su estado original.

Alteración Reversible. Modificación superficial realizada en un edificio patrimonial que puede ser totalmente detectada y permita la reposición original.

Liberación: El retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos o de acabados, que fueron agregados en el transcurso del tiempo a un inmueble y cuya presencia daña la estructura, forma o función del edificio original.

Fachada: El muro exterior de la construcción, que contiene macizos y vanos, que delimita el inmueble de la vía pública.

Tejido histórico. Componentes materiales originales de una edificación, monumento, centro histórico o sitios patrimoniales.

Línea Municipal. Es la línea de separación entre un lote y el espacio público.

CAPÍTULO II

IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO

Artículo 6°. Patrimonio Identificado

Se considera como patrimonio edificado del Municipio de Oruro a los inmuebles y áreas urbanas patrimoniales definidas de acuerdo al inventario "Oruro, Catálogo de su Patrimonio Arquitectónico Urbano y Rural", estudio realizado por el Instituto Nacional de Patrimonio Artístico y Artes Visuales, Instituto Boliviano de Cultura con la cooperación del Proyecto Bol/87/004, PNUD/IBC/UNESCO, CORDEOR Y la H. Alcaldía Municipal de Oruro, donde se identifica la siguiente clasificación:

Tipo de Catalogación: ARQUITECTURA RELIGIOSA

Nº INVENTARIO	DENOMINACIÓN	UBICACION	CATEGORIA VALORACION	GRADO DE PROTECCIÓN
1	Colegio Betania	Ayacucho N° 1709 entre S. Galvarro y 6 de octubre	HISTORICO CULTURAL	ABSOLUTA
2	Templo de San Francisco	Bolívar s/n entre Soria Galvarro y 6 de octubre	HISTORICO CULTURAL	ABSOLUTA
3	Templo de Santo Domingo	Ayacucho N° 810 entre Washington y P. Montes	HISTÓRICO CULTURAL	ABSOLUTA
4	Iglesia San Miguel de la Ranchería	Soria Galvarro s/n entre Tupiza y 1° de noviembre	HISTORICO CULTURAL	ABSOLUTA
5	Hogar de niños Penny	Soria Galvarro N° 5298 entre Tupiza y 1° de nov.	HISTORICO CULTURAL ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
6	Torre de la Catedral	Adolfo Mier s/n esquina La Plata	HISTORICO CULTURAL	ABSOLUTA

Tipo de Catalogación: ARQUITECTURA PUBLICA

Nº INVENTARIO	DENOMINACIÓN	UBICACION	CATEGORIA VALORACION	GRADO DE PROTECCIÓN
7	Mercado Campero	Pagador s/n entre Bolívar y Adolfo Mier	ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
8	Mercado Fermín López	Ayacucho s/n entre Cbba y Washington	ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
9	Aduana Nacional	Velasco Galvarro s/n entre Bolívar y Junín	HISTÓRICO CULTURAL ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
10	Estación de Ferrocarriles	Velasco Galvarro s/n entre Bolívar y Arce	HISTORICO CULTURAL ARQUITECTONICO	AMBIENTAL
11	Ex Instituto Boliviano de Turismo, hoy Gobernación	Adolfo Mier N° 841 esquina Presidente Montes	HISTORICO CULTURAL ARQUITECTONICO	ABSOLUTA



12	Prefectura Departamental, hoy Gobernación	Presidente Montes s/n entre Bolívar y Adolfo Mier	HISTORICO CULTURAL ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
13	Cine Teatro "Paláis Concert"	Bolívar s/n entre La Plata y Presidente Montes	HISTORICO CULTURAL ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
14	Casa de Correos y Telégrafos	Presidente Montes s/n entre Adolfo Mier y Junín	HISTORICO CULTURAL ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
15	Cuartel Camacho 1ro. de Artillería	La Paz s/n entre Av. Sargento Flores y Charcas	ARQUITECTONICO	PARCIAL
16	Colegio Bolívar	Murguía s/n entre Pdte. Montes y La Plata	HISTORICO CULTURAL ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
17	Banco Central de Bolivia, hoy Edificio Municipal	La Plata s/n esquina Bolívar (Nor este)	ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
18	Banco de Santa Cruz de la Sierra, hoy Mercantil Santa Cruz	Bolívar N° 430 entre 6 de octubre y Potosí	HISTORICO CULTURAL ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
19	Banco Mercantil, hoy Mercantil Santa Cruz (Nor oeste)	Presidente Montes esquina Adolfo Mier	HISTORICO CULTURAL ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
20	Honorable Alcaldía Municipal de Oruro	Bolívar N° 719 esquina La Plata (Sud oeste)	HISTORICO CULTURAL ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
21	Facultad de Derecho UTO, hoy Carrera de Comunicación	Soria Galvarro N° 6017 esquina Adolfo Mier (Sud este)	ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
22	Casa de la Cultura de la UTO (más Banco ECOFUTURO)	Soria Galvarro s/n esquina Ayacucho	HISTORICO CULTURAL ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
23	Rotary - Iivem	Ayacucho N° 1276 ESQUINA La Plata (Nor oeste)	ARQUITECTONICO	PARCIAL AMBIENTAL
24	Banco Nacional de Bolivia	La Plata N° 6160 entre Bolívar y Sucre	ARQUITECTONICO	AMBIENTAL
25	Banco BISA	Adolfo Mier s/n esquina La Plata	HISTORICO CULTURAL ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
26	Ferretería Schmidt, hoy Contraloría Departamental	Soria Galvarro N° 5999 esquina Adolfo Mier (Nor este)	ARQUITECTONICO	PARCIAL

Tipo de Catalogación: ARQUITECTURA HABITACIONAL - COMERCIAL

N° INVENTARIO	DENOMINACIÓN	UBICACION	CATEGORIA VALORACION	GRADO DE PROTECCIÓN
27	Familia Gomez García	Bolívar N° 6101 esquina 6 de octubre (Sud oeste)	HISTORICO CULTURAL ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
28	Bolívar de Seguros (Familia Morales)	Adolfo Mier N° 766 entre Pdte. Montes y La Plata	HISTORICO CULTURAL ARQUITECTONICO	PARCIAL AMBIENTAL
29	Vivienda familia Estrada	Pdte. Montes N° 5926 entre Adolfo Mier y Junín	ARQUITECTONICO	PARCIAL AMBIENTAL
30	Vivienda familia Tesanos Pinto	Soria Galvarro N° 5977 entre Adolfo Mier y Junín	ARQUITECTONICO	PARCIAL AMBIENTAL
31	Joyerías	Adolfo Mier N° 436 entre Potosí y 6 de octubre	ARQUITECTONICO	PARCIAL AMBIENTAL
32	Familia Belmonte Pool Agencia SAID	Pdte. Montes N° 1437 entre Adolfo Mier y Junín	ARQUITECTONICO	PARCIAL
33	Vivienda Flia. Aranibar	Adolfo Mier N° 1508 esquina 6 de octubre (Sud oeste)	ARQUITECTONICO	PARCIAL AMBIENTAL



34	Bar "Huari"	Soria Galvarro N° 5898 esquina Junín (Nor oeste)	ARQUITECTONICO	PARCIAL AMBIENTAL
35	Casa Noya	La Plata N° 6327 esquina Murguía	HISTORICO CULTURAL ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
36	Confitería Center	Adolfo Mier N° 777 esquina Pdte. Montes (Nor este)	ARQUITECTONICO	PARCIAL
37	Papelería e Imprenta "La Escolar"	Bolívar N° 435 esquina Potosí (Sur oeste)	ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
38	Vivienda familia Encinas	Soria Galvarro N° 5726 entre Cochabamba y Ayacucho	HISTORICO CULTURAL ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
39	Hotel Edén	Bolívar s/n esquina Pdte. Montes (Sud este)	HISTORICO CULTURAL ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
40	Materno Infantil	6 de octubre s/n esquina Belzu (Sur oeste)	ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
41	EKKLESIA	6 de octubre N° 5277 entre 1° de noviembre y León	ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
42	Familia Zeballos	Junín N° 867 entre Pdte. Montes y Washington	ARQUITECTONICO	PARCIAL AMBIENTAL
43	Ex Botica Inglesa	Bolívar N° 484 esquina 6 de octubre (Nor este)	HISTORICO CULTURAL ARQUITECTONICO	ABSOLUTA
44	Vivienda familia Torrico	Soria Galvarro N° 1851 entre Murguía y Aldana	ARQUITECTONICO	PARCIAL AMBIENTAL
45	Vivienda Succ. Puña	Soria Galvarro s/n esquina Caro (Nor oeste)	ARQUITECTONICO	PARCIAL
46	Vivienda familia Sauter	Cochabamba N° 5688 esquina 6 de octubre	ARQUITECTONICO	PARCIAL
47	Vivienda familia Miranda	Soria Galvarro N° 6145 entre Bolívar y Sucre	ARQUITECTONICO	AMBIENTAL
48	Almacenes "El Nilo"	Bolívar N° 461 entre Potosí y 6 de octubre	ARQUITECTONICO	PARCIAL
49	Familia García Meneses	Caro s/n entre 6 de agosto y Backovic	ARQUITECTONICO	AMBIENTAL
50	Vivienda familia Arellano	Potosí N° 5922 esquina Junín	ARQUITECTONICO	PARCIAL

La identificación de los inmuebles responde estrictamente al contenido del "Catálogo del Patrimonio de Oruro", pudiendo a la fecha haber cambiado de propietario o razón social, por lo que para su identificación objetiva debe observarse las columnas: "N° de Inventario" y "Ubicación".

Artículo 7°. Complementación e Incorporación Patrimonial

- I. En el actual Catálogo del Patrimonio Arquitectónico de Oruro, se encuentra adicionado un DOSSIER de cuatro planos:
 - a) Plano Uno: Fichas Publicadas (en número de 50);
 - b) Plano Dos: Plano Catastral de Oruro. Centro Histórico (en dicho instrumento técnico se encuentran todas las edificaciones de índole patrimonial, en número de 690, que forman el Centro Histórico de Oruro, que también es parte ineludible de esta presente norma);
 - c) Plano Tres: Plano de Valoración (valor monumental, valor absoluto, valor parcial y valor ambiental, de todo el Plano Catastral de Oruro. Centro Histórico, vale decir el valor asignado a las 690 edificaciones patrimoniales);

d) Plano Cuatro: Evolución Histórica de Oruro.

La Unidad de Turismo y Patrimonio dependiente de la Secretaría Municipal de Cultura en coordinación con la Unidad de Control Urbano y la Unidad de Catastro Urbano dependientes de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro – G.A.M.O., deberá actualizar los sitios y elaborar las fichas de: inventariación, más fichas de catalogación de las mismas (detalladas en el Plano Catastral de Oruro. Centro Histórico).

- II. La Unidad de Turismo y Patrimonio dependiente de la Secretaría Municipal de Cultura en coordinación con la Unidad de Control Urbano y la Unidad de Catastro Urbano dependientes de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro – G.A.M.O., deberá elaborar el estudio de valoración patrimonial de edificaciones y sitios urbanos que no se encuentran registrados, ni en Catalogo, ni en el Dossier de Planos, todo esto mediante un proceso de evaluación, documentación, inventariación y catalogación de edificaciones de valor patrimonial y posterior declaratoria como patrimonio arquitectónico, histórico y cultural del Municipio de Oruro.
- III. El Ejecutivo Municipal solicitará al Concejo Municipal la aprobación de una Ley Municipal para la declaratoria como patrimonio arquitectónico o urbano de Oruro a los bienes arquitectónicos y sitios urbanos que así califiquen y preserven la memoria colectiva y significación histórica cultural de la ciudad.

Artículo 8°. Criterios de Valoración del Patrimonio Arquitectónico

Se realiza la valoración de cada uno de los elementos arquitectónicos, como manifestaciones histórico – culturales, cuya expresión física ha perdurado hasta nuestros días; esta valoración está ligada indiscutiblemente al momento histórico en el cual estamos inmersos y sus condiciones culturales, hecho que se asume con plena conciencia, su objetividad se encuentra en el rigor científico de la interpretación de los criterios de valoración y para la ciudad parte de entender la razón de existir del conjunto urbano, siguiendo paso a paso su crecimiento. Los criterios a tomar en cuenta son los siguientes:

- I. **Antigüedad.-** Inmueble construido en tiempos pasados en el que se pueden identificar su sistema constructivo, su estructura espacial, los materiales empleados y su estilo o lenguaje.
- II. **Autenticidad.-** Cuando existe un alto grado de correspondencia entre la obra en su estado actual, su tejido histórico y su valor cultural.
- III. **Representatividad.-** Cuando un inmueble refleja o corresponde con las características o valores de un período, movimiento o estilo arquitectónico.
- IV. **Valor arquitectónico.-** Cuando un inmueble manifiesta claramente el carácter y la correspondencia entre forma y función con los que fue concebido, y teniendo en cuenta que el repertorio formal, espacial, material y técnico constructivo no haya sido alterado hasta el punto de desvirtuar su significado y lectura original.
- V. **Valor artístico.-** Es la calidad y características de ejecución con las que se ha edificado una obra de construcción. Se consideran aspectos de forma, espacio, escala, proporción, textura, color, integración al paisaje, vinculados al inmueble y su utilización.
- VI. **Valor científico - tecnológico.-** Inmueble que constituye una fuente de información de importancia técnica, material, histórica o cultural.

- VII. Valor contextual.-** Valor que adquiere un inmueble en cuanto componente de un conjunto con características particulares.
- VIII. Valor cultural.-** Conjunto de cualidades estéticas, históricas, científicas o sociales atribuidas a un bien inmueble y por las cuales es merecedor de conservársele.
- IX. Valor documental o testimonial.-** Características de una edificación de mostrar, probar o evidenciar realidades sociales, culturales, económicas, tecnológicas, artísticas de monumentos históricos pasados.
- X. Valor excepcional.-** Se refiere a los valores y características históricas, arquitectónicas, artísticas y/o científicas, que otorgan un carácter de unicidad y califican como exponente excepcionales a los inmuebles, sitios o conjuntos de edificaciones que los contienen.
- XI. Valor histórico.-** Valor que adquiere un inmueble o conjunto constructivo por haber sido escenario o parte de acontecimientos o procesos históricos relevantes para la comunidad.
- XII. Valor significativo.-** Se refiere a las características particulares que desde el punto de vista estético, etnológico, antropológico, científico, artístico, ambiental, arquitectónico o histórico puede tener un inmueble o sitio.
- XIII. Valor simbólico.-** Es la cualidad de un inmueble de representar conceptos, creencias y valores socialmente aceptados en una comunidad.
- XIV. Valor urbanístico.-** Valor o contenido en el marco físico o trama urbana y sus componentes (amueblado urbano, arborización, calles, aceras, edificaciones entre otras).

Artículo 9°. Criterios de Valoración de Sitios Urbanos Patrimoniales

La valoración es el proceso por medio del cual se identifican, reconocen y valoran los recursos patrimoniales en un sitio y se realiza la evaluación según criterios históricos, antropológicos, arquitectónicos y urbanísticos.

Reconoce que todas las ciudades, al ser el resultado de un proceso de desarrollo más o menos espontáneo, o de un proceso deliberado, son la expresión material de la diversidad de las sociedades a lo largo de su historia y son, por lo tanto, todas históricas.

Entre los valores a conservar menciona la suma de elementos materiales y espirituales que determinan la imagen de la ciudad, entre ellos: la forma urbana definida por la trama y el paisaje; la relación entre los diversos espacios urbanos, edificios, espacios verdes y libres; la forma y aspecto de los edificios, definidos a través de su estructura, volumen, estilo, escala, materiales, color y decoración y la relación entre la ciudad y su entorno, bien sea natural o creado por el hombre.

Para el efecto se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

Criterios Urbanos y Arquitectónicos

- Ejemplo sobresaliente por su singularidad arquitectónica/artística.
- Espacio relacionado con la organización social o forma de vida: usos,

representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades y grupos sociales reconozcan como parte de su patrimonio.

- Espacio que contribuye a definir un entorno de valor por su configuración y calidad en la estructura urbanística, el paisaje y/o el espacio público.
- Poseedor de características tipológicas representativas de estilos arquitectónicos.
- Con principios morfológicos: unidad, composición volumétrica, contraste, textura, proporción en detalles y uso de materiales.
- Espacio que se constituye en un exponente de las técnicas constructivas y uso de materiales característicos de una época o región determinada.
- Conserva elementos arquitectónicos y tradicionales de interés.

Criterios Históricos

- Estar vinculados a eventos que han tenido una contribución significativa en nuestra historia.
- Estar vinculados a las vidas de personas importantes de la historia local/nacional.
- Tener las características distintivas de un tipo, periodo o método de construcción, o que representan la obra de un maestro, o que poseen valores artísticos elevados, o que representan una entidad significativa y distinguible.
- Revelar o tener la posibilidad de revelar información importante en cuanto a la historia local o nacional.
- Que contribuya a la formación de la ciudadanía e identidad orureña.

Criterios Culturales

- Releva el hecho de haber sido escenario de la construcción cultural de la ciudad (procesos, costumbres, tradiciones, leyendas, arte, poesía, literatura, etc.)

Criterios Antropológicos

- Lugares asociados con las tradiciones, costumbres, formas de vida y producción que identifican a la población del municipio de Oruro.
- Releva el hecho de haber sido escenario de la construcción psi-social (códigos, símbolos, signos entre otros) de la ciudad.

Los sitios, centros o conjuntos valorados adquieren la figura de protección y tipo de Bien de Interés Cultural en los lugares o parajes naturales y urbanos vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, con tradiciones populares, creaciones culturales, que poseen valor histórico, etnológico, antropológico y arquitectónico – urbano.

CAPITULO III

CATEGORÍAS DE VALORACIÓN Y GRADO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANO

Artículo 10°. Categorías de Valoración

El presente Reglamento adopta las cuatro categorías de valoración, que para su correcta operación y coherencia, son las consideradas en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico Urbano y Rural de Oruro, a la vez incorpora una cuarta categoría para inmuebles contemporáneos que se integren al entorno de inmuebles patrimoniales.

Las cuatro categorías de valoración consideradas son:

- Categoría A: Valor Absoluto
- Categoría B: Valor Parcial
- Categoría C: Valor Ambiental
- Categoría D: Valor por Integración

Artículo 11°. Categoría A. Grado de Valor Absoluto

Se asigna este valor a aquellos inmuebles que poseen valores históricos, ambientales, que responden al conjunto urbano donde están emplazados, que su tipología arquitectónica es identificable y que sus valores tecnológicos se hayan respetado.

Deben ser objeto único de obras de conservación y restauración especializada evaluándose con base en el estado de conservación, alteraciones, corriente estilística, datación y usos del suelo y la posibilidad de otras intervenciones como la de adaptación controlada. A esta categoría le corresponde el grado de protección absoluta.

Artículo 12°. Categoría B. Grado de Protección Parcial

Se asigna este valor a aquellos inmuebles que poseen valores históricos, ambientales, que responden al conjunto urbano donde están emplazados, que su tipología arquitectónica haya sido mutilada y que sus valores tecnológicos hayan sido respetados.

Se deben realizar obras de conservación y restauración especializada, evaluándose con base en el estado de conservación, alteraciones, corriente estilística, datación y usos del suelo. La posibilidad de otras intervenciones como la adaptación controlada se dará en los términos que establezca la Unidad de Turismo y Patrimonio, en coordinación con la Unidad de Control Urbano, del G.A.M.O., a través del dictamen técnico y licencia para obra respectiva.

Artículo 13°. Categoría C. Grado de Protección Ambiental

Se asigna este valor a aquellos inmuebles que poseen valores históricos, ambientales, que responden al conjunto urbano donde están emplazadas.

Se deben realizar obras de conservación, restauración, adaptación controlada o adecuación a la imagen urbana, evaluándose de acuerdo con el estado de conservación alteraciones, corriente estilística, datación y usos del suelo, conforme a las características de cada obra y necesidades del usuario en los términos que establezca la Unidad de Turismo y Patrimonio, en coordinación con la Unidad de Control Urbano, del G.A.M.O., a través del dictamen técnico y licencia para obra respectiva.

Artículo 14°. Categoría D. Obras Contemporáneas por Integración

Se asigna esta valoración, a las edificaciones y elementos de acompañamiento al entorno patrimonial permitiendo intervenciones contemporáneas que por respeto al trazado urbano del entorno urbano y la escala arquitectónica de el o los inmuebles patrimoniales de la zona no rompan con la imagen de contexto a preservarse, manteniendo sus características propias del lugar (altura según lo especificado en el Plan Regulador vigente, volumen, línea de fachada y forma de ocupación espacial). Así mismo reciben esta categoría, aquellos terrenos inmersos dentro del área y entorno al inmueble de preservación que no tenga construcción al momento del relevamiento, ya que en los mismos se reglamentara su construcción dentro de los criterios de un proyecto de integración.

CAPITULO IV

INTERVENCIONES EN EL PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y URBANO

Artículo 15°. Intervenciones permitidas en Inmuebles Patrimoniales Arquitectónicos

Para efectos de este reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes Definiciones de Tipos y Niveles de Intervención, entendiéndose por intervención a cualquier acción que se ejecute sobre un bien patrimonial.

I. Conservación.

Es el nivel máximo de protección a través del cual el bien patrimonial mueble o inmueble requiere de un mínimo de acciones de mantenimiento cotidiano o no especializado para su preservación ya que no manifiesta un grado de deterioro significativo en sus componentes o estructura. Las acciones de conservación tienden a salvar, mantener, proteger, custodiar o cuidar la permanencia y el estado original de bienes patrimoniales. Entre las acciones que implica este nivel de intervención están:

Mantenimiento. A la acción preventiva referente a conservar en buen estado el bien patrimonial mediante el cuidado y protección de los elementos formales y espaciales que lo comprenden.

Protección. Al efecto de acciones preventivas establecidas para la conservación de un bien mueble, inmueble o natural.

II. Restauración Especializada.

Es el nivel de protección máximo a través del cual se aplican acciones especializadas tendientes a la recuperación de un bien patrimonial cuando ha sido alterado o su imagen se ha deteriorado. Las acciones de intervención para una restauración deberán ser ejecutadas por especialistas en lo material y mano de obra calificada, preservando íntegra la estructura arquitectónica original. Los trabajos de restauración implican diferentes tipos de acciones que son las siguientes:

Consolidación. Los trabajos necesarios para establecer las condiciones de trabajo mecánicas y solidez de los componentes de un bien patrimonial mueble o inmueble.

Reintegración. La operación que consiste en la restitución de elementos faltantes o a la reubicación original de las partes de un bien patrimonial.

Integración. A la acción de insertar en lo urbano o en lo arquitectónico inmuebles o elementos de una manera armónica.

Liberación. Al retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos, de acabados o de instalaciones que sin mérito histórico - artístico, hayan sido agregados al inmueble y que pongan en peligro su estabilidad, alteren su función o la unidad del mismo.

Estas acciones se aplican a las dos escalas patrimoniales de la ciudad:

En lo arquitectónico. Cuando se trate de componer las partes o elementos que constituyen una edificación en particular, distinguiendo en su caso, los materiales recientes de los originales.

En lo urbano. Cuando se trate de insertar en el conjunto urbano una edificación o espacio, tomando en cuenta sus condicionantes de contexto.

III. Adaptación controlada.

Es el nivel de protección a través del cual las acciones de intervención sobre un inmueble patrimonial, se ajustan de manera respetuosa y controlada a su arquitectura, preservando la parte sustancial de la estructura arquitectónica original del inmueble. Estas adaptaciones son ejecutadas para satisfacer necesidades de servicio o de espacio.

IV. Adecuación a la imagen urbana.

Es el nivel de intervención que requiere de acciones que mantengan o que integren el inmueble en cuestión a la tipología arquitectónica y morfología de la zona urbana en que se encuentra, preservando elementos de la estructura original.

V. Sustitución controlada.

Nivel de intervención a través del cual las acciones se encamina a suplantar la edificación sin valor arquitectónico existente por nueva arquitectura que se integre a la imagen urbana de la zona en que se encuentra.

VI. Rehabilitación.

A la intervención que permite la recuperación de las condiciones óptimas estructurales y espaciales de una edificación sin alterar negativamente sus características ni su entorno.

VII. Reparación.

Las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales y funcionales de una edificación o de sus elementos, generadas por el deterioro natural o inducido.

VIII. Reutilización.

A las adaptaciones de uso en un monumento sin alterar su estructura ni su entorno.

IX. Revitalización.

Toda acción con fines de mejoramiento, conservación y reanimación de la imagen.

X. Rehabilitación.

Las acciones necesarias para recuperar o mejorar la habitabilidad de un edificio patrimonial, cuando este haya sufrido detrimento o quede obsoleto. Ello implicará acondicionamiento, arquitectónicamente compatible con la historia, estilo, forma y técnicas constructivas del inmueble patrimonial.

IX. Intervenciones otras

En caso de: derrumbes, incendios, inundaciones, explosiones, deslizamientos, y otros, se realizara un estudio técnico, elaborado entre, la Unidad de Turismo y Patrimonio dependiente de la Secretaría Municipal de Cultura en coordinación con la Unidad de Control Urbano, dependientes de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro – G.A.M.O, todo esto, para determinar el grado de acción y la línea a seguir, para precautelar e intervenir en dicho inmueble, sitios, áreas o conjuntos urbanos patrimoniales.

Artículo 16°. Línea de Preservación Patrimonial

Se refiere a la línea original de edificación que da sobre la calle, la que dependiendo de la tipología arquitectónica ubica la fachada principal de la edificación sobre la misma o presenta un muro de cerco y retiro frontal delante de la edificación. Esta línea de preservación será conservada dentro del área de emplazamiento de los edificios de valor patrimonial.

Artículo 17°. Acciones que se deben evitar para no destruir el Patrimonio Arquitectónico

Para conservar en buen estado un edificio, lo primero es darle un buen mantenimiento, pero además hay que evitar hacerle cambios que lo dañen o utilizarlo para usos inadecuados.

Muchas veces al hacer adaptaciones para usarlos de acuerdo con las necesidades actuales se les va transformando y destruyendo poco a poco. Por tanto hay que evitar todo aquello que cambie la forma en que trabaja la estructura (cimientos, muros y techos) ó que deforme y transforme las partes originales del edificio.

Entre las prohibiciones absolutas, se encuentran:

- No cubrir patios únicos.
- No demoler parcial o totalmente el edificio.
- No usar voladizos
- No utilizar elementos y/o materiales ajenos e incompatibles a los originales, ya que se distorsiona la autenticidad del edificio.
- No ampliar ni abrir puertas o ventanas, ya que se debilita la estructura y además se deforma su aspecto.
- No quitar muros originales, ya que son los que sostienen los techos y al quitarlos se compromete a la estructura de las cubiertas.
- No sobrecargar los edificios, agregando muros, habitaciones, entresijos y techos u otras cargas móviles, porque se aumenta el peso más de lo que soporta la estructura del edificio, causando hundimientos y desplomes.
- No distorsionar el estilo original del edificio, inventando ornamentos o elementos que nunca tuvo.
- No crear "falsos históricos", incorporando por ejemplo portadas o columnas de piedra que nunca estuvieron allí, debe evitarse ante todo las imitaciones de arquitectura histórica que crean confusión y distorsión de la autenticidad del edificio.
- No darle un uso inadecuado al edificio, ya que puede perjudicar a cualquiera de sus partes o poner en peligro su existencia por presentar riesgos, ya sea por actividades dañinas, maniobras pesadas o vibraciones.

Es necesario conocer que cuando se requiere de una intervención en un edificio patrimonial, más allá de los trabajos de mantenimiento y conservación, se debe acudir a la Dirección de Turismo y Patrimonio del Gobierno Municipal para recibir asesoría y recibir la licencia indispensable para realizar cualquier tipo de obra.

Artículo 18°. Intervenciones permitidas en el contexto urbano.

Toda intervención en los sitios urbanos patrimoniales deberá apearse a lo establecido en el presente Reglamento, y de acuerdo a los niveles de intervención definidos según la clasificación del área urbana intervenir.

I. Traza Urbana

La traza urbana está conformada por paramentos, vialidades y espacios abiertos, todos estos elementos se consideran de valor patrimonial.

- Queda estrictamente prohibido alterar la traza urbana de los sitios patrimoniales de la ciudad dentro de los límites de aplicación de este Reglamento, en el caso de que se requiera alguna modificación dentro de esta área deberá fundamentarse mediante un exhaustivo estudio de impacto ambiental para la zona donde se pretenda y someterse a consulta y estudios interinstitucionales, coordinado por la Unidad de Turismo y Patrimonio del Gobierno Municipal.

II. Nomenclatura.

La nomenclatura dentro de las calles, plazas y demás integrantes del espacio público patrimonial se considera de valor histórico y cultural.

- Cualquier modificación de esta nomenclatura deberá ser encaminada a recuperar alguno de sus nombres anteriores, de preferencia el más significativo. Cuando se pretenda renovar las placas de Nomenclatura, estas deben excluir todo tipo de publicidad y su diseño y colocación deberá integrarse al contexto urbano existente.

III. Alineamiento.

En beneficio de la unidad y armonía del contexto urbano, toda edificación proyecto deberá mantener y respetar el alineamiento correspondiente evitando salientes o voladizos que contravengan lo dispuesto al presente Reglamento y demás aplicables.

- Las propuestas para realizar salientes en elementos que enmarquen o delimiten vanos (jambas, boquillas, rejas, etc.) y entresijos o remates (molduras, arquivadas, cornisas, etc.) deberán consultarse previamente a la Dirección de Turismo y Patrimonio del Gobierno Municipal, mismo que hará la revisión de proyecto y dictaminará lo conducente.
- Los balcones deben responder a lineamientos propios del contexto en el cual se pretenda incorporarlos, previa consulta y revisión de proyecto ajustándose a las siguientes características.
- En el caso de las marquesinas realizadas con anterioridad a la existencia de este Reglamento, se eliminarán todas aquellas que se hayan añadido a edificios de valor histórico, arquitectónico patrimonial en épocas posteriores a la construcción del edificio en cuestión; al igual que las marquesinas que, a juicio de la Unidad de Turismo y Patrimonio, se contrapongan a la coherencia y armonía del espacio público, una vez evaluadas sus alturas, proporciones y demás características.

IV. Mobiliario Urbano

La conservación del mobiliario urbano y todo aquel elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio y ornamento, deberá tomar en cuenta la armonía de los materiales, forma, textura, color e imagen del entorno, para que se integre al contexto urbano, cuidando que no obstruya la percepción del patrimonio edificado.

- Se conservará el mobiliario urbano tradicional y en su caso se promoverá la reintegración de mobiliario urbano de valor histórico o artístico que haya sido retirado o dañado.
- Para el retiro de mobiliario urbano de valor histórico o artístico se someterá a aprobación por parte de la Unidad de Turismo y Patrimonio del G.A.M.O., presentando estudio de impacto urbano-sociológico y propuesta de reubicación.

V. Vegetación y arbolado.

El criterio prioritario para el diseño de áreas verdes, selección, localización y mantenimiento de elementos vegetales dentro de la zona histórica, será definir, consolidar o preservar un carácter espacial para cada ámbito urbano, en función de su historia y demás elementos que lo configuren, dando preferencia a aquellas especies asociadas con la identidad tradicional de Oruro.

- La Unidad de Turismo y Patrimonio, en consulta a la Unidad de Paisajismo y Forestación del G.A.M.O. realizará estudios detallados que especifiquen los tipos de vegetación más adecuados para cada zona, estudios que tendrán carácter oficial y estarán a disposición de quien los solicite.
- Corresponde en primer término a los propietarios u ocupantes de predios y edificios el cuidado y buen mantenimiento de la vegetación en aceras o superficies colindantes con sus inmuebles. En caso de requerir orientación o asesoría al respecto deberán solicitarla a la Unidad de Turismo y Patrimonio.

VI. Iluminación

El diseño de sistemas y elementos de iluminación deberá cumplir con los requisitos indispensables para obtener niveles adecuados de visibilidad nocturna, que favorezcan la vigilancia y seguridad; además de ello, y de manera muy especial, deberá atender a todos aquellos factores vinculados con las cualidades estéticas de los componentes del espacio público. El diseño y programas de dotación de estas instalaciones deberán realizarse mediante un Plan de Iluminación Apropiaada del Patrimonio Urbano y Arquitectónico del Municipio de Oruro, mismos que deberán ser promovidos por la Unidad de Turismo y Patrimonio del G.A.M.O.

- Cuando la iluminación tenga por objeto hacer notar o destacar un elemento dentro del ámbito de percepción del espacio público, deberá considerarse la siguiente jerarquización:
 - a) Edificios patrimoniales públicos, con sus elementos compositivos;
 - b) Estructuras de arte urbano y ornato y elementos de vegetación; y
 - c) Edificios patrimoniales de propiedad particular, con sus elementos compositivos.
- La Iluminación con fines publicitarios y comerciales está permitida únicamente en los términos de este reglamento, sin embargo, la iluminación que no represente valores de alta relevancia para la configuración del espacios público, deberá mantenerse en un rango de notoriedad siempre menor al de los elemento listados en el artículo anterior.

- La iluminación artificial deberá tender moderadamente hacia los tonos cálidos del espectro lumínico. Se prohíben las luces de neón, las intermitentes o estroboscópicas y todas aquellas que por evaluación técnica sean consideradas como excesivamente notorias, molestas o inadecuadas.
- Lo relativo a sistemas de iluminación para eventos o temporadas especiales como son ferias o fiestas patrias, deberá ser revisado meticulosamente por la Unidad Técnica correspondiente del G.A.M.O., con el fin tanto de optimizar diseños y resultados como de evitar que los elementos para iluminación ocasionen deterioro físico o perceptual en los espacios públicos.

VII. Infraestructura.

Cualquier persona, empresa o institución que pretenda proyectar o ejecutar obras de introducción, reparación o mantenimiento de sistemas de instalaciones (eléctricas, telefónicas, hidro-sanitarias, etc.) e infraestructura urbana en general, deberá previa tramitación de licencias correspondientes consultar e informar ampliamente al G.A.M.O en la Unidad de Turismo y Patrimonio acerca de tales proyectos o acciones, con el fin de implementar soluciones técnicas coordinadas que eviten o minimicen eventuales alteraciones al espacio público, y de ser posible, contribuyan a su mejoramiento.

- Deberá respetarse especialmente lo establecido acerca de pavimentos y niveles de la vía pública de este reglamento.
- Ante múltiples elementos que sirven a los sistemas de infraestructura, como postes, cables, transformadores, etc., y que son vistos actualmente como parte del paisaje urbano cotidiano, afectan en la imagen de las áreas urbanas patrimoniales, por lo que deberá buscarse recursos financieros, técnicos y demás conducentes a la disminución o eliminación de este tipo de elementos dentro del área de aplicación, dando preferencia a las instalaciones ocultas.
- En caso de suscitarse algún accidente que ocasione daños en las personas, inmuebles o elementos del espacio público, por previsiones inexistentes o insuficientes en la realización de las obras referidas, se hará responsable por ello a la empresa encargada de ejecutarlas, mismas que deberá reparar los daños y asumir los costos respectivos.

VIII. Letreros o Avisos Comerciales e Institucionales

La instalación de Letreros o Avisos Comerciales o Institucionales, en edificaciones de valor patrimonial está sujeta al cumplimiento de los siguientes detalles:

- Cualquier anuncio comercial contendrá únicamente la razón social del establecimiento. Deberán circunscribirse en un rectángulo horizontal.
- No hay limitaciones especiales en el uso de materiales, colores y textura, siempre que los avisos o letreros publicitarios se mantengan dentro de un margen de sobriedad estético visual acorde con el carácter patrimonial del edificio.
- Deberá colocarse únicamente en el vano lleno más próximo al acceso del local comercial. Los comercios que se encuentran en esquina, tendrá oportunidad de colocarlos en ambos lados.
- En los casos de edificaciones comerciales o de oficinas, en los que se necesite directorio éste se colocará en el interior del acceso en cualquiera de los muros.

- Todos los anuncios colocados en un mismo edificio deben integrarse en un solo elemento, reversible, debiendo ser adosado y paralelo al frente del inmueble. Las dimensiones máximas del anuncio adosado no excederán el 6% del total de la superficie de fachada, siempre y cuando no se rebase la longitud de 3.50 metros y una altura de 0.70 metros.

Artículo 19°. Acciones restringidas para no agredir los Sitios Patrimoniales Urbanos

- Fijar anuncios en azoteas, pretilas, enmarcamientos, pavimentos de la vía pública, en mobiliario e instalaciones urbanas y en áreas verdes.
- Fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas metálicas o de cualquier tipo en muros, ventanas, árboles, postes y cualquier lugar en donde puedan dañar la imagen urbana.
- Colocar elementos colgantes como banners publicitarios, elementos adosados o empotrados en las fachadas de los inmuebles que por sus características afecten al inmueble o a su entorno.
- Colocar anuncios en ventanas, rejas o cualquier otro lugar del inmueble, así como cuando destruyan accesos, circulaciones, pórticos, portales.
- Colocar anuncios luminosos a base de tubos de gas neón, con luz directa o indirecta que contaminen visualmente el entorno.
- Ubicar anuncios comerciales en establecimientos con contenido comercial ajeno al mismo.
- Colocar anuncios en ventanas de niveles superiores.
- Colocar anuncios comerciales en las edificaciones con uso habitacional, así como en los jardines, muros de colindancia o barda de los predios que estos ocupen.
- Pintar anuncios en colores brillantes, fosforescentes o combinaciones agresivas al entorno.
- Colocar anuncios comerciales sobre muros, bardas o tapias de predios baldíos.
- Utilizar el ancho total o parcial de la vía pública para cualquier tipo de publicidad.
- Colocar propaganda en lugares prohibidos expresamente en este reglamento, así como los especificados en el Reglamento Específico del Municipio.
- El diseño de los sistemas y elementos de iluminación de los anuncios, deberá cumplir con los requisitos indispensables para obtener niveles adecuados de visibilidad nocturna, que favorezcan la vigilancia y la seguridad; además de ellos y de manera especial, deberá atender a todos aquellos factores vinculados con las cualidades estéticas de los componentes del espacio público.

Con objeto de consolidar y mantener una imagen digna del espacio público, el G.A.M.O. autorizará o negará el permiso para la instalación de cualquier tipo de anuncio así como exigir el retiro o la modificación de los ya existentes cuando por sus dimensiones, forma, iluminación o cualquiera otra característica destaquen o resalten excesivamente o bien afecten, disminuyan o deformen la composición original, armonía o percepción de conjuntos o elementos de arquitectura, vegetación, pavimento, mobiliario urbano, nomenclatura y otros, que deben tener preeminencia sobre los mensajes comerciales y publicitarios.

CAPITULO V

CRITERIOS DE INTERVENCIÓN TÉCNICA POR CATEGORIA PATRIMONIAL

Artículo 20°. Categoría A: Valor Absoluto

Corresponde a los edificios que presentan valores arquitectónicos, artísticos, arqueológicos e históricos de tipo monumental, cualquiera que sea su estado de conservación, función social y tipo de propiedad.

Solo podrán ser intervenidos con los métodos de la Restauración que garanticen la conservación y consolidación de las evidencias y elementos originales existentes.

En casos de edificios sin uso actual o de un uso distinto del original ya consolidado, se podrá aplicar la refuncionalización.

Artículo 21°. Categoría B: Valor Parcial

Corresponde a los edificios de valor histórico y ambiental de original uso habitacional que se mantiene en condiciones integrales.

El tipo de intervención admisible es la Conservación y Refuncionalización. Se conservarán todos los elementos tipológicos originales existentes los mismos que deberán ser intervenidos a través de los métodos de la Restauración. Como realizaciones de carácter contemporáneo, solo se admitirá en el interior del inmueble patrimonial lo siguiente:

- a) Instalación de unidades sanitarias y de cocina
- b) Tabiques livianos
- c) Apertura de puertas interiores
- d) Apertura de vanos de iluminación y ventilación en los techos.

Siempre que las técnicas y elementos introducidos tengan carácter reversible y de diseño marcadamente contemporáneo.

Los puntos c) y d), se aplicarán solo en la medida de lo necesario

Artículo 22°. Categoría C: Valor Ambiental

Corresponde a los edificios que presentan una tipología histórica ambiental, conservada solo parcialmente, en los que la forma original, escala e imagen de fachada se mantenga en conjunción con su entorno.

El tipo de intervención admisible la Conservación con vínculo parcial. Las partes reconocibles como pertenecientes a la estructura original, recibirán el tratamiento indicado para la categoría "B".

Se admitirá la demolición de los agregados y la remodelación o nueva construcción de las partes alteradas de modo irreversible, pero siguiendo el patrón general de ordenamiento espacial y tipológico para lo cual se exigirá pruebas de integración exteriores.

Artículo 23°. Categoría D: Obras Contemporáneas por Integración

Corresponde a inmuebles contemporáneos, nuevos, que se edifiquen en terrenos de edificaciones no patrimoniales demolidas o en terrenos baldíos y se emplacen en la cuadra de uno o más inmuebles patrimoniales catalogados.

El tipo de intervención admisible es por Integración Volumétrica, de diseño interior y exterior eminentemente contemporáneo respetando el trazado urbano y la escala arquitectónica del o los inmuebles patrimoniales de la cuadra donde se emplaza. Su altura máxima edificable debe ser estrictamente la estipulada en el Plan Regulador vigente, cuya volumetría no afecte al contexto de la zona.

CAPITULO VI

CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE EDIFICACION E INTERVENCION ESPECIALIZADA PARA INMUEBLES PATRIMONIALES

Artículo 24°. Edificación: Aspectos Generales

La aprobación que determina el G.A.M.O., de los planos de restauración, construcción, remodelación, ampliación y otros similares en inmuebles catalogados como patrimonio, se considera con plena validez por el lapso de seis meses para iniciar la construcción, si el propietario no inicia la ejecución de obras, la aprobación habrá caducado y el propietario requerirá la ratificación de la aprobación original.

- a) Cualquier trabajo en un inmueble patrimonial, sin el cumplimiento del presente Reglamento y la normativa que señala el Plan Regulador vigente, será considerado como clandestino y sujeto a las sanciones respectivas.
- b) La Unidad de Control Urbano en coordinación con la Unidad de Turismo y Patrimonio tiene facultades para inspeccionar toda construcción que hubiese sido aprobada por la entidad, con objeto de verificar si está siendo ejecutada según el detalle de los planos aprobados.
- c) Las entidades públicas que deben licitar proyectos de construcción en entornos patrimoniales o de conservación de inmuebles, antes de la convocatoria pública respectiva deberán tramitar la aprobación del proyecto y planos en las unidades correspondientes del G.A.M.O.
- d) Las obras deben ser ejecutadas estrictamente de acuerdo a los planos aprobados; si no existe coincidencia con el proyecto, serán objeto de sanción tanto el propietario como el director de obra y/o constructor.

Las sanciones que se establezcan no legalizarán construcciones o modificaciones fuera de reglamentación, las que deberán ser demolidas o reparadas de acuerdo a las instrucciones de la Unidad de Control Urbano.

- e) Los planos para intervención en inmuebles patrimoniales que fuesen aprobados por la Unidad de Turismo y Patrimonio y la Unidad de Control Urbano, según el presente Reglamento no definen aspectos relativos al derecho propietario o cualquier otro sobre algún inmueble, ya que tales extremos no son de jurisdicción y competencia de la entidad.
- f) Los datos sobre trazos, dimensiones, superficies y otros consignados en los planos, son de exclusiva responsabilidad de los proyectistas.

Artículo 25°. Restauraciones

Los edificios de valor patrimonial, señalados como tales por disposiciones legales en vigencia y los señalados dentro de las categorías A, B y C deberán sujetarse a las normas de restauración del presente capítulo.

- a) Los espacios originales deberán mantenerse sin alteración alguna permitiéndose solamente aquellas modificaciones indispensables para su refuncionalización y de acuerdo a las normas del capítulo V.
- b) Se permitirá mezzanines, siempre que la altura de los ambientes lo permita y no cubre más del 30% del ambiente.
- c) Para la consolidación estructural, se permitirá el uso de técnicas modernas de conservación y construcción cuya eficacia puede ser garantizada cuando las técnicas tradicionales resulten inadecuadas.
- d) Los materiales a utilizarse en el proceso de restauración deben ser de tipo tradicional como ser: cal, arena, arcilla, paja, tejas, cerámicas, cuero, troncos, entramado de palos o cañas, ladrillo, estuco, piedra, adobe y otros de usos corriente en función a las características arquitectónicas del inmueble

- intervenido; estos materiales deben llevar signos de su colocación en nuestra época.
- e) Las vigas y estructuras de cubierta no podrán ser restituidas salvo aquellas piezas cuyo deterioro afecte su solidez y estabilidad.
 - f) Las tejas antiguas deberán ser obligatoriamente conservadas para su reutilización.
 - g) La sustitución total o parcial de elementos faltantes como relieves y molduras deberá realizarse con criterio armónico, pero distinguiéndose como elemento contemporáneo incorporado.
 - h) La carpintería de madera y de herrería deberán mantenerse, permitiéndose la sustitución de solo las partes en mal estado, en cuyo caso debe utilizarse el mismo material.
 - i) Para las paredes interiores en las cuales se justifique la necesidad de apertura de nuevos vanos deberán ajustarse al criterio de integración armónica.
 - j) La posibilidad de realizar nuevas aperturas de ventilación e iluminación deben realizarse al máximo y mientras sea posible realizarlas cenitalmente.
 - k) Debe considerarse prioritaria la conservación de cualquier tipo de pintura mural existente.
 - l) Las instalaciones de agua, luz, calefacción y otras que se hicieren en el edificio no pueden alterar la estructura original ni el valor estético del mismo.

Para que el G.A.M.O. pueda autorizar una intervención (en inmuebles de categorías A, B y C), el proyecto de restauración deberá cumplir todos los artículos del Capítulo VI, los requeridos por la especialidad del caso y el trámite respectivo previsto para el efecto.

Artículo 26°. Refacciones

Toda refacción en edificios reconocidos y catalogados como patrimonio arquitectónico, histórico y cultural y los inmuebles clasificados en las categorías A, B y C deberá regir a las normas de restauración especiales del capítulo VI.

En dichas categorías no se autorizará ninguna refacción de acabados sin el certificado de pintura mural que verifique exhaustivamente la existencia de la misma.

Artículo 27°. Demoliciones

En los edificios comprendidos en las categorías A, B y C de acuerdo al Capítulo V del presente Reglamento no se admitirá la demolición.

Cuando el deterioro de una edificación clasificada dentro de las categorías A, B y C haya sido provocado, sea con acciones directas o por falta de mantenimiento, habiendo llegado a un estado de deterioro que se haga imposible su recuperación, solamente se permitirá levantar una edificación de la misma superficie y tipología de la que existía originalmente.

Artículo 28°. División Predial

Las divisiones permitidas son las siguientes:

- a) División física, admitida solo en las edificaciones calificadas en la Categoría D. En las edificaciones clasificadas en las Categorías A, B y C, queda terminantemente prohibida la división y partición física del bien. Asimismo, no se admite la construcción de muros, rejas o cualquier otro elemento que impida la visibilidad del edificio y/o que fracture su integridad tipológica.
- b) En casos en que el lote tenga área pasible de división y partición y que cumpla con parámetros establecidos en el Plan Regulador y normativa

vigente del G.A.M.O., ésta será factible siempre y cuando no se afecte a la edificación patrimonial y ésta tenga la posibilidad de generar un proyecto de integración o ampliación en las tres categorías patrimoniales (A, B y C).

- c) División por ambientes (propiedad horizontal) y áreas comunes (copropiedad simple) en las edificaciones calificadas en las Categorías A, B y C.

CAPITULO VII

CONDICIONES PARA CONSTRUCCIÓN NUEVA EN ENTORNO EDIFICADO PATRIMONIAL

Artículo 29°. Edificaciones Nuevas

El presente Capítulo se refiere a las normas que han de regir la construcción nueva de edificaciones, situadas en contextos patrimoniales del municipio, cualquiera que sea el destino de las mismas. Las construcciones nuevas además de las disposiciones establecidas por la normativa del Plan Regulador deberán regirse a lo dispuesto por el presente Capítulo.

- a) Para la elaboración de proyectos de obra mayor, deberán considerarse las construcciones patrimoniales colindantes al predio o existentes en la cuadra, integrándose a estas en su escala, altura, etc. y todos aquellos aspectos positivos que tiendan a mejorar y a conservar las características particulares de la zona.
- b) La línea de edificación de la nueva construcción deberá ser la línea municipal, no permitiéndose retiros frontales ni laterales en planta baja.
- c) El diseño de las nuevas construcciones deberá ser contemporáneo sin entrar en competencia, ni copiar características o elementos de las edificaciones de valor patrimonial.
- d) En todos los casos las nuevas construcciones en una zona urbana patrimonial o a construirse en la cuadra de un edificio de valor patrimonial deberán ceñirse a las normas de altura máxima establecida para la zona en el Plan Regulador vigente.
- e) La aprobación del proyecto deberá contar con la autorización expresa de la Unidad de Turismo y Patrimonio y la Unidad de Control Urbano, además de la aprobación de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial.

Artículo 30°. Construcción Nueva Parcial en Edificios de Valor Patrimonial

Las nuevas construcciones parciales que se realicen, dentro de un inmueble de valor patrimonial, deberán ajustarse al criterio de integración, completando armoniosamente la parte faltante del edificio y diferenciándose de la construcción original.

- a) En todos los casos de construcción nueva adyacente a una edificación de valor patrimonial, se deberá cuidar con prioridad el mantenimiento estructural del área o edificio de preservación.
- b) La nueva construcción deberá ceñirse a la tipología espacial original.
- c) La nueva construcción no deberá sobrepasar la altura promedio de la construcción existente y conservada.
- d) Los vanos propuestos deberán guardar armonía con los vanos originales existentes.
- e) La aprobación del proyecto de construcción nueva parcial en edificios de valor patrimonial deberá contar con la autorización expresa de la Unidad de Turismo y Patrimonio y la Unidad de Control Urbano, además de la aprobación de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial.

CAPITULO VIII

DE LOS TRÁMITES

Artículo 31°. Trámite vigente

Además de los requisitos de conformidad a regulaciones técnico – administrativas vigentes en el G.A.M.O. se exigirán otros complementarios.

Artículo 32°. Proceso de Restauración

Las restauraciones deberán regirse a metodología que se detalla a continuación:

Metodología de Restauración. - A fin de enfocar la restauración arquitectónica desde un punto de vista objetivo, es preciso adoptar una metodología que considere cada paso de la restauración de una manera científica, con objeto de tener un conocimiento real del edificio desde sus orígenes, los agregados posteriores y modificaciones históricas, el comportamiento de sus estructuras, sus materiales y los problemas que su conservación plantea.

En tal sentido se deben seguir las siguientes etapas:

- a) Documentación referente al estado en que se encontró el edificio al iniciar el proyecto de restauración o puesta en valor.

Los trabajos necesarios para tener un conocimiento claro del edificio deberán estar dirigidos a obtener un levantamiento con el mayor el detalle, tanto de la arquitectura, como de los detalles constructivos. Se especificarán los deterioros y el estado de los materiales.

- b) Diagnóstico de las fases constructivas del edificio y de las causas de su deterioro.

Para conocer el proceso evolutivo y las transformaciones históricas que se han operado en el edificio cumpliendo los siguientes pasos: investigación histórica y recopilación de publicaciones, análisis del edificio y diagnóstico estructural.

- c) Proyecto de Restauración o adecuación del edificio a nuevos usos. Fundamentándose en las etapas anteriores se decidirá el criterio del proyecto, el cual para su aceptación deberá presentarse a la Unidad de Turismo y Patrimonio del G.A.M.O.

Conocidos ya todos los antecedentes y establecidas las limitaciones en las que se debe desarrollar el estudio se podrá elaborar el proyecto de adecuación para nuevos usos, si corresponde, su presentación se regirá a lo definido en el presente Capítulo.

Artículo 33°. Especialización

El proyecto de restauración, deberá llevar la firma de un especialista, arquitecto restaurador, tanto para la elaboración del proyecto como para la ejecución de la obra.

Artículo 34°. Informes periódicos

En caso de realización de obras de restauración, el arquitecto responsable deberá presentar informes mensuales a la Unidad de Turismo y Patrimonio del G.A.M.O. a través de su Oficina Técnica quienes coordinarán con la Unidad de Control Urbano,

así mismo deberá consultar a dicha Unidad toda vez que deba tomar decisiones que afecten el espacio y/o estructura original del edificio.

CAPITULO IX

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 35°. Requisitos para Proyectos de Restauración

La Unidad de Turismo y Patrimonio en coordinación con la Unidad de Control Urbano del G.A.M.O. exigirá la presentación de la siguiente documentación:

a) Planos de relevamiento arquitectónico (Categorías A, B y C):

- Plano de Sitio Esc. 1:200
- Plantas Esc. 1:50
- Plano de techos Esc. 1:50
- Elevaciones exteriores e interiores Esc. 1:50
- Cortes Esc. 1:50
- Plano de cimientos o esquema estructural Esc. 1:50
- Plano y elevaciones de deterioros Esc. 1:50
- Una elevación de fachadas exteriores del edificio y sus contiguos a derecha e izquierda.
- Detalles constructivos de elementos que a juicio del proyectista se consideren interesantes para el desarrollo del proyecto Esc. 1:20
- Todos los requisitos indicados deben presentarse en medio físico y en medio digital para su procesamiento en red interna del G.A.M.O.

b) Diagnóstico (Categorías A, B y C)

- Fichas patológicas del estado de conservación del inmueble, adjuntando fotografías generales y de detalle.
- Memoria descriptiva: Justificación de la adaptación a un nuevo uso y Especificaciones Técnicas del proceso de intervención.
- Se debe realizar un estudio del comportamiento estructural, verificando desplomes, desviaciones y resistencia de suelos; a fin de determinar las soluciones a emplear.

c) Análisis histórico de la edificación y su entorno (Categorías A, B y C):

- Gráficos antiguos de la edificación y/o de su entorno, Fotografías antiguas de la edificación y/o de su entorno si existiesen.

d) Propuesta de restauración y adaptación al nuevo uso (Categorías A, B y C) sistema constructivo a emplear, especificaciones técnicas del proceso de intervención.

e) Plano de intervenciones con la representación gráfica clara con respecto a la propuesta (área y estructura a conservar), (Categorías A, B y C):

- Plano de Sitio Esc. 1:200
- Plantas Esc. 1:50
- Plano de techos Esc. 1:50
- Elevaciones exteriores e interiores Esc. 1:50
- Cortes Esc. 1:50
- Plano de cimientos o esquema estructural Esc. 1:50
- Detalles constructivos Esc. 1:20
- Perspectivas de conjunto o maqueta virtual

- Todos los requisitos indicados deben presentarse en medio físico y en medio digital para su procesamiento en red interna del G.A.M.O.
- f) Entrega de un original y dos copias de todo lo señalado para el archivo junto a actas (Categorías A, B y C)
- g) Fotocopia simple del Testimonio de Propiedad (Categorías A, B y C).
- h) Reposición de planos de construcción original (si existiera).

Artículo 36°. De la Resolución y Aprobación de Trámites

Cualquier trámite de permiso de construcción, aprobación de planos "As Built y/o autorizaciones menores, etc., deberá ingresar a través de la Unidad de Turismo y Patrimonio y previa revisión de cumplimiento de requisitos y propuesta técnica, remitirse a la Unidad de Control Urbano del G.A.M.O. para su respectiva verificación y aprobación.

CAPITULO X

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 37°. Competencias y Atribuciones

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de la Secretaría Municipal de Cultura y la Unidad de Turismo y Patrimonio deberá cumplir con las siguientes acciones:

- a) Se encargará de la protección de los sitios urbanos patrimoniales y de edificios catalogados como patrimonio arquitectónico; mediante acciones oportunas de conservación, preservación, restauración, recuperación y puesta en valor del patrimonio arquitectónico y urbano del Municipio de Oruro, así como las acciones preventivas y evitar los procesos de deterioro y/o riesgo de pérdida parcial o total que amenacen su existencia.
- b) Desarrollar acciones técnico – legales y administrativas para declarar patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y urbano a los sitios urbanos, inmuebles público y privados, monumentos e imagen urbana que así correspondan en la jurisdicción municipal de Oruro.
- c) Autorizar la ejecución de acciones de conservación, preservación y puesta en valor de los sitios urbanos e inmuebles catalogados como patrimonio histórico arquitectónico de Oruro.
- d) Autorizar la ejecución de acciones de prevención, atención de emergencias y contingencias, cuando la magnitud o gravedad del deterioro pueda constituir un peligro para la seguridad y vida de sus habitantes, además de la pérdida total o parcial de sitios urbanos y edificaciones de valor patrimonial y su entorno.
- e) Elaborar y apoyar con asistencia técnica especializada a los proyectos correspondientes a la conservación, preservación y puesta en valor de los sitios urbanos e inmuebles catalogados como patrimonio histórico arquitectónico, involucrando a la población, vecinos y a la institucionalidad del municipio en el marco de la gobernanza urbana.
- f) Destinar en el programa Operativo Anual (POA), el presupuesto suficiente para la intervención en lo que corresponde a la conservación, preservación y puesta en valor de los sitios urbanos e inmuebles catalogados como patrimonio histórico arquitectónico de carácter público y para el asesoramiento técnico y proyectos de pre inversión para inmuebles de carácter privado que hayan sido catalogados como patrimonio arquitectónico de Oruro.
- g) Encargar a la Secretaría Municipal de Cultura en estricta coordinación con la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, además de la Unidad de Turismo y

Patrimonio y la Unidad de Control Urbano la complementación y ampliación del Catálogo del Patrimonio Arquitectónico y Urbano de Oruro, en base a los parágrafos II y, III del Artículo 7, del presente Reglamento.

- h) La Unidad de Turismo y Patrimonio en coordinación con la Unidad de Control Urbano son responsables de la gestión, aprobación, autorización, supervisión y orientación técnica para el cambio de uso e intervenciones de conservación y preservación de los inmuebles que estén inventariados en el Catálogo de Oruro, su Patrimonio Arquitectónico y Urbano de 1993 elaborado por el IBC – Proyecto Bol 87/004 PNUD/UNESCO – CORDEOR; además de los sitios urbanos e inmuebles que se inserten y complementen el indicado Catálogo.
- i) La Unidad de Turismo y Patrimonio en coordinación con la Unidad de Control Urbano harán cumplir las normas específicas y especificaciones técnicas de las intervenciones autorizadas a los inmuebles catalogados de valor patrimonial.

CAPITULO XI

INCENTIVOS

Artículo 38°. De los Incentivos

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, brindará a los propietarios de edificaciones catalogadas y/o valoradas como patrimonio arquitectónico y urbano, lo siguiente:

- a) Asesoramiento técnico especializado en procesos de conservación, preservación y puesta en valor de edificaciones patrimoniales.
- b) Exención temporal de Impuestos sobre bienes inmuebles y pagos de Tasas y Servicios por inmueble declarado y catalogado como patrimonio histórico arquitectónico.

Igual incentivo se cumplirá, para los efectos de trámite y pago de timbres en los permisos de construcción para éstos bienes inmuebles.

Para efectos de aplicación de este beneficio, el Concejo municipal del Municipio de Oruro, necesariamente deberá aprobar una Ley específica de Incentivos Tributarios y Exenciones para Inmuebles Patrimoniales que ejecuten obras de conservación, preservación y restauración.

Artículo 39°. Verificación de Cumplimiento del Reglamento

La Unidad de Turismo y Patrimonio en coordinación con la Unidad de Control Urbano elaborará un informe final del trámite demostrando objetivamente el cumplimiento del Reglamento y remitirá los antecedentes a conocimiento de la Secretaría Municipal de Cultura y la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, en los casos establecidos como procedentes.

CAPITULO XII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40°. Infracciones

Se considera una infracción cualquier violación o incumplimiento de las normas y lineamientos contenidos en el presente Reglamento, y los responsables de ella se harán acreedores a las sanciones correspondientes. Entre las principales infracciones se encuentran las siguientes:

- a) Las invasiones al alineamiento así como la existencia de salientes, objetos o

estructuras ocupantes del espacio público, salvo los que hayan seguido un proceso de solicitud y revisión de proyecto ante la Unidad de Control Urbano, y éste, constatando que tales elementos cumplan con lo especificado en este Reglamento, les haya otorgado su visto bueno.

- b) Los usos y la ocupación del espacio público que no cuenten con el visto bueno de la Unidad de Control Urbano, conforme a lo expresado en el presente Reglamento.
- c) Causar obstrucciones, irregularidades, adiciones o sustracciones en el espacio público, que provoquen un riesgo hacia la seguridad de la población.
- d) Causar daño, alteración, perturbaciones o deterioro a inmuebles patrimoniales o a espacios públicos, así como componentes de cualquiera de ellos.
- e) La ejecución de cualquier tipo de obras o intervenciones que no cuenten con el visto bueno de la Unidad de Turismo y Patrimonio y la Unidad de Control Urbano, incluyendo demoliciones parciales o totales, restauraciones ampliaciones, construcciones nuevas; obras de infraestructura e instalaciones públicas, diseño y/o instalación de mobiliario urbano, señales, anuncios, elementos y conjuntos vegetales y, en general, las que incidan en la constitución, configuración o el funcionamiento de edificios, espacios públicos y sus componentes.
- f) La falta de cumplimiento y respeto a los proyectos y especificaciones aprobados por la Unidad de Turismo y Patrimonio y la Unidad de Control Urbano, así como la realización de modificaciones o cambios que no hayan sido revisados y avalados por las oficinas indicadas.
- g) Falta de mantenimiento en inmuebles catalogados como patrimoniales, previo aviso al propietario de dicho inmueble.

Artículo 41°. Sanciones

Las infracciones referidas en el artículo anterior serán sancionadas, según cada caso, conforme a lo siguiente:

- a) Todo inicio de construcción, deberá en forma obligatoria, tener los planos aprobados, según normativa municipal vigente.
- b) Suspensión inmediata de las obras involucradas.
- c) Clausura de actividades que se realicen en el sitio objeto de la sanción.
- d) Inicio de demanda de índole penal, amparados en el Artículo 23 del Código Penal Boliviano (DESTRUCCION O DETERIORO DE BIENES DEL ESTADO Y LA RIQUEZA NACIONAL), y el Artículo 99. Parágrafos I, II y III de la Constitución Política del Estado, por la Dirección de Asuntos Jurídicos del GAMO, como parte demandante.
- e) La demolición y el retiro de estructuras, objetos o elementos que no cuenten con el visto bueno de la Unidad de Control Urbano, y una multa equivalente al 15% del valor de los mismos.
- f) Cuando se trate de elementos arquitectónicos, la Unidad de Control Urbano concederá un plazo de 30 a 90 días como máximo para su demolición; para otro tipo de objetos y elementos, el plazo será de 1 a 15 días como máximo.
- g) Los materiales, estructuras u objetos demolidos o desmantelados no podrán ocupar ni obstruir la vía pública más allá de las 24 horas. En los casos en que no se cumpla con el plazo correspondiente, se aplicará una nueva multa, cuyo monto no será menor al de la primera.
- h) La limpieza, reparación, restitución o reconstrucción de lo afectado, a costa del propietario y/o responsable de la obra.

Artículo 42°. Otras Sanciones

Las sanciones estipuladas en el artículo anterior se impondrán sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones, previstas en El Procedimiento Técnico Administrativo Municipal del G.A.M.O.

Artículo 43°. Responsabilidades

Serán responsables por las transgresiones a las normas establecidas en el presente Reglamento, los propietarios y profesionales que proyectasen o ejecutaren obras que originaron la infracción y los funcionarios municipales que conociendo el hecho no lo hubiesen impedido:

- a) El profesional a cargo de la obra es responsable por las omisiones y alteraciones que se introduzcan en relación al proyecto autorizado.
- b) En caso de obras no autorizadas, es responsable el propietario del inmueble, de verificarse la participación de un profesional, el mismo será corresponsable.
- c) Los funcionarios municipales, estarán sujetos a las responsabilidades por la función pública, por los actos u omisiones que incurrieran en el ejercicio de sus funciones transgrediendo disposiciones reglamentarias municipales.

CAPITULO XIII

FISCALIZACIÓN

Artículo 44°. Medida de Seguridad

Se entenderá por medida de seguridad la adopción y ejecución de las acciones que con apoyo en este Reglamento o en los demás ordenamientos aplicables, dicte la Unidad de Turismo y Patrimonio y la Unidad de Control Urbano, encaminadas a evitar los daños que puedan causar los inmuebles por su estado de conservación o por cualquier intervención en los mismos, con todas sus instalaciones y accesorios, a las personas o bienes.

Artículo 45°. Inspecciones

La inspección a inmuebles y zonas patrimoniales, se hará con fines eminentemente preventivos, para coadyuvar en el buen mantenimiento de todos los componentes del espacio público, por ello, no se limitará a obra en proceso, sino que se hará extensiva a cualquier edificación, con objeto de supervisar su estado de conservación, especialmente cuando se tema por su seguridad o integridad.

Personal técnico de la Unidad de Turismo y Patrimonio y/o de la Unidad de Control Urbano, efectuará inspecciones periódicas a obras en ejecución, con el objetivo de verificar que las intervenciones que se llevan a cabo sigan las normas del presente Reglamento, de acuerdo a planos aprobados.

Artículo 46°. Responsabilidad

Todas las tareas de supervisión, inspección y vigilancia, tanto preventivas como de seguimiento de las obras autorizadas, serán responsabilidad de la Unidad de Turismo y Patrimonio y la Unidad de Control Urbano, que deberán atender cualquier denuncia ya sea de alguna dependencia o persona física para evitar irregularidades que afecten al patrimonio, sin detrimento de las prerrogativas de otras Dependencias.

Artículo 47°. Obligatoriedad

En intervenciones de inmuebles valorados con categorías A, B o C se deberá contar en obra con la autorización respectiva, los planos aprobados, el Libro de Órdenes y el letrero de obra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única

El Ejecutivo Municipal, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de su aprobación, debe adoptar medidas de fortalecimiento de la Unidad de Patrimonio y Turismo del G.A.M.O. incluyendo en su equipo de trabajo personal Técnico especializado.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía, contrarias al presente Reglamento Municipal.

Disposición Final Segunda

Son responsables del cumplimiento del presente Reglamento: la Secretaría Municipal de Cultura, la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, la Dirección de Ordenamiento Territorial, la Unidad de Turismo y Patrimonio, la Unidad de Control Urbano y otras unidades organizacionales involucradas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Disposición Final Tercera

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación mediante Decreto Municipal y su posterior publicación.